



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA

LA CUESTION SOCIAL Y EL PAPA

CARTA DE SU SANTIDAD AL ARZOBISPO DE COLONIA.

Venerable Hermano, Salud y Bendición Apostólica: No ignoráis los grandes peligros ni las dificultades que presenta la llamada cuestión social, cuya gravedad es tal, que aun aquellos mismos que rigen los Estados más poderosos de Europa, están preocupados con ella. Vos sabéis también, que desde hace bastante tiempo, Nós consagramos nuestra solicitud á poner en claro las causas íntimas de este mal y los medios que mejor conviene emplear para su remedio. Aun hay más; en la carta que Nós hemos escrito, poco há, á S. M. el emperador de Alemania y rey de Prusia, quien, con una cortesía extrema, Nos había escrito con ocasión de la notable conferencia celebrada recientemente en Berlín, á ese propósito,

Nós hemos expresado claramente el interés que Nós ponemos en socorrer á los pobres obreros y en asegurarles, según Nuestras fuerzas, los más cariñosos cuidados. No se ocultará á vuestro entendimiento que, por grandes que sean los medios de que puede disponer el poder civil para mitigar la condición de los obreros, la misión que llena la Iglesia en esta obra saludable es más importante. En efecto, la fuerza divina inherente á la religión, que penetra en el espíritu y en el corazón de los hombres, los dirige y los mueve de tal suerte que éstos siguen de buen grado el camino de lo que es justo y honesto. Por un derecho innato la Iglesia es depositaria fiel de la verdad revelada por Dios y representa á Cristo Nuestro Señor, que es la sabiduría del Padre.

Ella es heredera de Aquél que, siendo rico, se hizo pobre por nosotros, á fin de que ricos y pobres pudiesen reproducir su imagen, siendo elevados á la dignidad de hijos de Dios. De tal modo amó Jesucristo á los pobres, que reservó para éstos las muestras más insignes de su benevolencia. Dios nos ha dado la santísima doctrina del Evangelio, el dón más precioso para la humanidad, pues poniendo á nuestra vista todos los inmutables derechos y deberes de cada uno, sólo esa doctrina puede resolver las dificultades resultantes de la desigualdad de condición, la cual tiene su raíz en la misma naturaleza humana.

También marchará por el camino más seguro y obtendrá los más felices resultados el pueblo que adopte la verdadera doctrina evangélica como regla de sus aspiraciones y de toda acción pública y privada.

Esa doctrina es la que profesan, con seguridad, con

Nós los Obispos de Alamania, quienes Nos han dado pruebas de su celo pastoral en muchas obras excelentes, realizadas ó emprendidas por ellos, para procurar un consuelo conveniente á los sufrimientos de la clase obrera pobre. Pero á fin de que la acción de la Iglesia sea más completa y eficaz, como lo exigen las necesidades de los tiempos, es preciso poner en acción, mediante fuerzas reunidas y encaminadas á un mismo fin, todos los medios y auxilios de que dispone la Iglesia y que son adecuados para atenuar la gravedad del mal. Es necesario, sobre todo, procurar, mediante una acción paciente y asídua, que los pueblos, reformando sus costumbres, se habitúen á conformar los actos de la vida pública y privada con las doctrinas y ejemplos de Jesucristo.

Es preciso, por otra parte, proceder de suerte que en las cuestiones suscitadas entre las diversas clases no se violen los preceptos de la justicia ni de la caridad, y que las diferencias que puedan surgir con este motivo, se regulen con la intervención paternal y autorizada de los Pastores sagrados. Es preciso procurar, en fin, hacer más tolerable á los pobres los males de la vida presente, y obrar de suerte que las riquezas sirvan de medio á los que las poseen, no para alimentar la codicia ni para cometer actos de prepotencia, sino para prodigar socorros benéficos á fin de adquirir los más preciosos tesoros en el Cielo.

Por esta razón, Nós estimamos digno de grandes elogios lo que hace la industriosa caridad de los alemanes asegurando á los círculos de obreros pacíficos, locales donde puedan reunirse honestamente, abriendo escuelas y casas de trabajo para las mujeres, á fin

de que los jóvenes de ambos sexos reciban una buena y conveniente educación, fundando congregaciones piadosas y otras obras semejantes. Estas, en efecto, no miran únicamente á que se haga menos penosa la vida de los obreros y á remediarlos en sus apuros económicos, sino también á conservar en la práctica la religión y las buenas costumbres. Nos sería á la verdad soberanamente agradable ver que con la firmeza de resoluciones, mediante la cooperación del Clero y de los fieles, y bajo estos mismos auspicios tan dichosos de la religión con que ha sido emprendido lo que Nós acabamos de mencionar, los Obispos de Alemania puedan extender más y más esas obras y esas instituciones tan oportunas, y al propio tiempo aumentar otras análogas, sobre todo en los centros más florecientes de la industria y de las artes, donde los obreros son más numerosos. Si los hechos se realizan conforme á Nuestros deseos, hay que felicitar con justicia á los Obispos de Alemania por haber contribuido en la medida de sus fuerzas á la paz pública, y por haber defendido la causa de la verdadera civilización.

Por lo demás no solamente en esta cuestión toma la Iglesia la defensa de la verdadera civilización. Hay otras cuestiones que reclaman también su ayuda benévola, una de la más santas instituciones es la que tiene por objeto instruir á los pueblos incultos y bárbaros, y civilizarlos con el cultivo de las artes, mientras se les habitúa á costumbres cívicas. Muchos han gastado su vida en trabajos que han consagrado con celo á este nobilísimo misterio; muchos han sacrificado su propia sangre. Lo que ahora reclama los cuida-

dos especiales de los Pastores de la Iglesia es la miserable condición de los habitantes de África, los cuales, reducidos á esclavitud, son entregados al comercio como viles mercancías para asegurar á los mercaderes indignos beneficios.

Nós hemos ya declarado abiertamente en Nuestras cartas, cuán gran parte de nuestra solicitud Nós hemos consagrado á este objeto. Pues habiendo decidido el Gobierno imperial de Alemania dar libre acceso á los Misioneros católicos en los países sometidos á su Patronato, Nós no podemos menos de exhortaros vivamente á Vos y á los demás Venerables Hermanos que rigen las diócesis del imperio de Alemania, para que indaguéis con diligencia si en el Clero alemán, que ha dado pruebas insignes de constancia, de paciencia y de celo apostólico, hay quienes den testimonio de ser llamados por Dios á llevar la luz del Evangelio al África. Y á fin de que aquéllos puedan responder más fácilmente al llamamiento divino, es Nuestro vivo deseo que por vuestra acción principalmente y por la de los demás Obispos de Alemania, se funde con el concurso de los fieles un instituto donde los Sacerdotes indígenas sean preparados como conviene al ministerio de las Misiones africanas, á semejanza del Colegio erigido en Bélgica, en el cual son acogidos los que han de predicar el Evangelio en la región del Congo. De esta suerte se habría bien pronto preparado como una noble plantación donde podían cogerse las cepas de la verdadera viña, que es Cristo, y que trasplantadas al suelo africano, esparcirían el buen olor de Cristo entre esas poblaciones incultas llenas de costumbres bárbaras y de abyección de vicios.

Nos sería muy agradable que comunicaseis lo que N^{os} acabamos de expresaros en esta carta, á los demás Obispos del Imperio de Alemania, y que consagrareis vuestros comunes esfuerzos después de haber adoptado un acuerdo colectivo á realizar con éxito lo que N^{os} os hemos recomendado que hagáis en provecho de vuestros conciudadanos, así como de los desgraciados africanos. Y pues que la ejecución de esta empresa se conseguiría tanto mejor cuanto vuestra acción sea mayor, N^{os} suplicamos á Dios que confirme esa unión, que os asista con su gracia y con sus luces, y como prenda del favor divino, N^{os} concedemos muy afectuosamente la Bendición Apostólica á vos y á los otros Venerables Hermanos, así como al Clero y á los fieles confiados á vuestros cuidados.

En Roma en San Pedro 20 de Abril de 1890, en el décimotercio año de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA. »



Etsi Vol. I. 591 decretum hoc relatum fuerit, tamen putamus utile iterum idem referre pro lectoribus qui integra careant collectione hujus operis. Nam in hoc continetur jus commune expresse concinnatum ad dirimendas omnes lites et difficultates inter parochos et saecularia sodalitia, continuo enasci solitas. Decretum de quo agitur est tenoris sequentis.

Decretum Urbis et Orbis.

Jurium parochialium functionum, et praeeminentiarum inter Parochos, et Confraternitates laicorum, earumque capellanos et officiales.

Ad debitam imponendum finem controversiis quae inter Parochos, et Confraternitates saeculares, earumque capellanos, et officiales super juribus parochialibus, et functionibus ecclesiasticis nonnullisque praeeminentis, seu praerogativis frequenter exoritur, solent, in S. R. C. ab Emo. et Rmo. D. Card. Colloredo propositis infrascriptis dubiis, videlicet:

1. An Confraternitates laicorum legitime erectae in ecclesiis parochialibus habeant dependentiam á parochis in explendis functionibus ecclesiasticis non parochialibus.

RESP. *Affirmative.*

2. An dictae Confraternitates erectae in cappellis, Oratoriis, tam publicis quam privatis, adnexis parochialibus ecclesiis, et ab eis dependentibus habeant dictam dependentiam a parochis quoad dictas functiones.

RESP. *Affirmative.*

3. An Confraternitates erectae in ecclesiis publicis habeant quoad easdem functiones aliquam dependen-

tiam a parochio, intra cujus parochiae limites sitae sunt ecclesiae.

RESP. *Negative.*

4. An Confraternitates erectae in Oratoriis, tum publicis, tum privatis sejunctis ab ecclesiis parochialibus, quoad dictas functiones ecclesiásticas, habeant dictam dependentiam á parochio.

RESP. *Negative.*

5. An benedictiones, et distributiones candelarum, cinerum et palmarum sint de juribus mere parochialibus.

RESP. *Negative.*

6. An benedictiones mulierum post partum, fontis baptismalis, ignis, seminis, ovorum et similium sint de juribus mere parochialibus.

RESP. *Negative, sed benedictiones mulierum, et fontis baptismalis fieri debere á Parochis.*

7. An functiones omnes hebdomadae Sanctae sint de jure mere parochialibus.

RESP. *Negative, prout jacet.*

8. An celebratio Missae solemnis feria V. in Coena Domini sit de dictis juribus parochialibus.

RESP. *Negative, prout jacet, sed spectare ad parochos.*

9. An prima pulsatio campanarum in Sabbato Sancto sit de dictis juribus parochialibus.

RESP. *Negative, prout jacet, sed spectare ad ecclesiam digniorem ad formam Constitutionis Leonis PP. X. num. 22 § 14.*

10. An celebratio Missarum solemnium per annum sive pro vivis, sive pro defunctis sit de dictis juribus parochialibus.

RESP. *Negative, prout jacet, sed licere confraternitatibus dumtaxat in festivitibus solemnioribus ejusdem ecclesiae vel oratorii, ut in Brundusina sub die 1 julii anno 1601.*

11. An expositio quadraginta horarum, et benedictio, quae fit super populo sit de dictis juribus mere parochialibus.

RESP. *Negative.*

12. An expositio quae fit cum reliquiis, et sacris imaginibus et benedictio quae cum eis fit super populo sit de dictis juribus parochialibus.

RESP. *Negative, et quoad benedictiones cum reliquiis et imaginibus serventur decreta.*

13. An functiones in praecedentibus octo dubiis, videlicet á dubio 5 ad 12 expressae, peragi possint in oratoriis privatis contradicente parochi.

RESP. *Satis provissum in superioribus.*

14. An in dictis Oratoriis privatis Confraternitatum per confratres statis horis recitari possint horae canonicae cum cantu, vel absque alia licentia parochi.

RESP. *Affirmative, nisi aliter Ordinarius statuat ex rationabili causa.*

15. An in dictis oratoriis privatis sit licita celebratio Missae privatae, assentiente Ordinario loci, et contradicente parochi.

RESP. *Affirmative.*

16. An cappellani Confraternitatum possint populo denunciare festivitates et vigiliis occurrentes in hebdomada absque licentia parochi.

RESP. *Affirmative.*

17. An parochus, invitis confratribus, docere possit doctrinam christianam in praedictis ecclesiis, et

oratoriis publicis, vel privatis á parochiali divisís et separatis.

RESP. *Negative.*

18. An in saepedictis ecclesiis publicis Confraternitatum possint haberi publicæ conciones, etiam per totum cursum Quadragesimæ vel Adventus cum licentia Ordinarii, et absque licentia parochi.

RESP. *Affirmative.*

19. An in eisdem ecclesiis possit celebrari Missa sive lecta sive cantata ante Missam parochialem sive lectam sive cantatam.

RESP. *Negative, nisi aliter Episcopus disponat.*

20. An ad parochum spectet facere officium funebre super cadaveribus sepeliendis in saepedictis ecclesiis et oratoriis publicis confraternitatum.

RESP. *Affirmative, quando tumultandus est subiectus parochi, intra cujus fines est ecclesia vel oratorium.*

21. An intra ambitum earundem ecclesiarum fieri possint processiones, juxta cujusque Confraternitatis Institutum, absque interventu, vel licentia parochi.

RESP. *Affirmative.*

22. An e eadem processiones fieri possint extra ambitum dictarum ecclesiarum, absque licentia illorum parochorum, per quorum territorium transeundum est.

RESP. *Negative, nisi adesset licentia Episcopi.*

23. An in dictis processionibus cappellani Confraternitatum possint deferre stolam.

RESP. *Negative extra propriam ecclesiam.*

24. An Episcopo accedenti ad ecclesias publicas Confraternitatum, quæ non sint regularium, neque proprium rectorem beneficiatum habeant, porrigen-

dum sit aspersorium a parochio, in cujus territorio sunt sitae dictae ecclesiae.

RESP. *Negative.*

25. An earundem ecclesiarum et Confraternitatum rectores et cappellanos possint parochus, cessante speciali ac legitimo titulo, et ex solo jure parochialitatis compellere invitos ad assistendum functionibus ecclesiae parochialis.

RESP. *Negative.*

26. An in saepedictis ecclesiis Confraternitatum neque parochialibus neque regularibus, retineri possit S. S. Eucharistiae Sacramentum sine speciali Indulto Sedis Apostolicae.

RESP. *Negative.*

27. Praesupposita facultate retinendi, an possit infra annum publice exponi, sine licentia Ordinarii.

RESP. *Negative.*

28. An possit parochus se ingerere in administratione oblationum et eleemosynarum in saepedictis ecclesiis recollectarum, vel capsulae pro illis recipiendis expositae clavem retinere.

RESP. *Negative.*

29. An in ecclesia parochiali confratres, vel eorum cappellani immiscere se valeant, invito parochio, in ejusdem ecclesiae functionibus sive parochialibus sive non parochialibus.

RESP. *Negative.*

30. An Confraternitates sive sint erectae in ecclesia parochiali, sive extra illam, possint pro libitu, et juxta uniuscujusque peculiaria statuta Congregationes suas facere, absque interventu, vel licentia Parochi.

RESP. *Affirmative, dummodo non impediant functiones et divina Officia.*

31 An possint propria bona administrare, ac de illis disponere, absque ulla dependentia a parochio.

RESP. *Affirmative.*

32 Quando parochus eisdem Congregationibus intersit de mandato Ordinarii, et tamquam ejus delegatus, an possit suffragium decisivum ferre. Et quatenus affirmative.

RESP. *Negative.*

33 An etiam suffragium duplex.

RESP. *Negative.*

Et ita salvis tamen conventionibus et pactis in erectione Confraternitatum forsam factis concordiiis inter partes initis, et a S. Sede approbatis, indultis, constitutionibus synodalibus et provincialibus et consuetudinibus immemorabilibus vel saltem centenariis declaravit, ac decrevit: si SSmo. Domino Nostro videretur.

Die 10 Decemb. 1703.

Et facta deinde per me Secretarium de praedictis Decretis SSmo. Duo. Ntro. relatione, praevia eorumdem integra lectura, SSmus. laudavit benigneque approbavit, et publicari, et non obstantibus quibuscumque aliis in contrarium facientibus servari mandavit.

Die 12 mensis januarii 1704.

(Acta S. Sedis, fasci. VIII. Maiiis 1890.)



SECRETARÍA DE CÁMARA.

CIRCULAR.

SÍNODO.

El Sínodo para la renovación de licencias ministeriales tendrá lugar el 21 de los corrientes á las 10 y media de la mañana en la Sala Sinodal de el Palacio Episcopal. Los Sres. Sacerdotes que tengan necesidad de renovarlas procurarán presentar las antiguas en esta Secretaría de Cámara en tiempo oportuno.

Salamanca 10 de Mayo de 1880.

Dr. Pedro García Repila.

Secretario.

Congreso Católico de Zaragoza.—Se han inscrito en concepto de miembros titulares, y por conducto de la Junta auxiliar establecida en esta diócesis, los señores siguientes:

- D. Juan Antonio Vicente Bajo.
- » Ramón Barberá.
- » Pedro García Repila.
- » Calixto Lajas.
- » Francisco Jarrín.
- » Primitivo Vicente.
- » Gerardo Vázquez de Parga.
- » Nicolás Pereira.
- » Gregorio Gutiérrez.

- D. Lorenzo Aniceto.
» Tomás Redondo.
» Angel Herrero.
» Juan Antonio Sánchez del Campo.
» Manuel Sánchez del Campo.
» Juan Manuel Bellido.
» Lorenzo Mellado.
» Gerónimo Benito Rodriguez.
» Manuel Antonio Rodriguez.
» Antonio de la Rua Iglesias.
» Mariano Zabala y Albarca.
» Policarpo Salvador Martin.
» Eugenio Gómez Marcos.
» Eugenio Leonardo López.
» Antonio Diez Fermoselle.
» Fernando Alfonso Pérez.
» Manuel Tapia Ullán.

La inscripción se hace mediante el abono de 10 pesetas, sea como socios titulares ú honorarios, y da derecho á asistir á las sesiones y recibir los trabajos que publique la Junta organizadora.



¿QUÉ ES LA MASONERÍA?

PLANES MASÓNICOS

En las revelaciones de un alto masón de Módena se lee: «es preciso cuidar de no explicarse claramente, cuando no hay seguridad de la firmeza de carácter y de las buenas disposiciones del aspirante. Si no se le encuentra firme... todo se ha de metamorfosear con destreza: que no oiga otra cosa sino deberes que cumplir; un Dios á quien reconocer; virtudes que practicar; sumisiones y fidelidad que guardar á las autoridades. Es necesario *saber finjir* que incensamos y adoramos al coloso que nos oprime, para trabajar más seguramente por su ruina.» (1)

Sus astucias para corromper á la mujer, no son menos satánicas. Piccolo Tigre, miembro de la *Alta Venta Romana*, 1830, escribía á su colega Vindice: «He oído, poco ha, á uno de nuestros amigos, reirse muy filosóficamente de nuestros proyectos, y decir: para destruir el catolicismo es necesario comenzar por suprimir la mujer. La frase es verdadera en cierto sentido; pero, ya que no podamos suprimirla, *corrompámosla*... el objeto es demasiado bello para tentar á hombres como nosotros... El mejor puñal para herir de muerte á la Iglesia, es la corrupción. Manos á la obra, hasta conseguirlo.» (2)

A este fin han creado *logias de adopción*, ó de mujeres.—Esta nueva orden masónica se compone de dos clases: *virtuosas*, filósofas y superiores á las de su

(1) Descham. *Obra cit.* Tom. I pág. 152 y 53.

(2) Cretin Joly. *L. Eglis Rom. et la Revol.* T. II. p. 150.

sexo en punto á religión; y *volubles*, ligeras y livianas. los h.: h.: encargados de dirigir las, sin darse á conocer, instruyen á las primeras con la lectura de *buenos* libros, como Helvecio, Rousseau, Diderot y otros semejantes; y á las segundas, enseñándolas el arte de satisfacer secretamente sus pasiones.

Esta masonería no tiene más que cinco grados: *aprendiz*, *compañera*, *maestra*, *maestra perfecta* y *Elegida Sublime Escocesa*. La iniciación se hace con arreglo á un ceremonial más ó menos extravagante, pero siempre ordenado al fin que se proponen. La mujer entra con los ojos vendados; y, creyendo estar en presencia de las de su sexo, cuando cae la venda se encuentra delante de un *maestro*, que la tranquiliza al ver su turbación; la instruye, la recibe y la agrega á la masonería con señales de *amor fraternal*. Las recepciones concluyen con banquetes y bailes, amenizados con canciones que el pudor no sabe cantar.

Los símbolos, ó emblemas para la iniciación están tomados del antiguo Testamento, representando el paraíso, el árbol de la ciencia, la serpiente... para hacer objeto de burla la caída, ó el pecado original.

A la *Maestra perfecta*, cuando va á ser recibida al último grado, y después que ha prestado juramento de guardar los secretos, el G.: Maestro habla de este modo: «Querida mía: los errores, las supersticiones y los prejuicios que quizá conservabais, se han disipado tan pronto como os hemos iniciado en los misterios simbólicos de la Fracmasonería... La primera de vuestras obligaciones será irritar al pueblo contra los reyes y contra los sacerdotes. En el café, en el teatro, en las tertulias, trabajad con esa intención *sacrosanta*...

La autoridad monárquica debe caer un día bajo nuestros golpes, y ese día no está lejano. Entre tanto, nosotros la acariciamos, para llegar sin trabas al complemento final de nuestra misión, que es el anonadamiento de toda monarquía.» (1)

En las principales ciudades de Francia hay ya asociaciones de mujeres perdidas que para conocerse entre sí, llevan un collar del cual pende una serpiente de oro: estas desdichadas hacen de la desvergüenza arma de oposición directa contra la monarquía y la religión.

El torrente de la corrupción va subiendo y amenaza desbordarse é inundarlo todo.

Por último, la masonería cuenta para sus fines con el eficaz auxilio del *liberalismo*.

El Cab.°. *Kadosch* presta su cuarto juramento en los términos siguientes: «Juro contribuir *por todos los medios* que estén á mi alcance, á la *propaganda y difusión de las ideas liberales*:» ideas que según las declaraciones explícitas y el contesto de las teorías masonónicas, reconocen por principio la *independencia absoluta*, ó *soberanía* de la razón: y como es claro que, siendo la razón soberana, no halla fuera de sí autoridad ni ley que sirva de norma á la actividad del hombre, síguese que ha de ser *independiente*, ó enteramente libre en el ejercicio de su actividad, en el triple orden en que se desarrollan; en *pensar, hablar y obrar*. O, lo que es igual, de la supuesta *soberanía de la razón* brotan como de su raíz las tres ramas principales del árbol masónico, ó las tres libertades esencia-

(1) Descham. *obr. cit.* pág. 203 y 204.

les y absolutas, según las doctrinas de la secta: *libertad de pensamiento*, *libertad de la palabra* y *libertad de las obras*; las dos primeras simbolizadas en los grados. 14.º y 18.º—Los trabajos del gr. 14.º, *Perfecto y sublime masón* representan la libertad absoluta de pensamiento y de conciencia; y los del gr. 18.º *Rosacruz*, la libertad absoluta de la palabra hablada y escrita.

La libertad de pensar lleva consigo la de creer ó no creer, admitir la existencia de un sér supremo ó negarla; tributar á Dios algún homenaje ó no tributarle ninguno; que viene á ser lo que llaman *libertad de conciencia* y *libertad de religión* ó *de cultos*; de las cuales se desprende la *libertad de las obras*, conforme á las creencias ó religión de cada uno; ó, lo que es igual, libertad de costumbres, licencia y libertinaje; sin otras limitaciones que las que en el orden público haya señalado la misma razón, manifestada en la suma de las voluntades individuales, que constituye la *soberanía del pueblo* ó *soberanía nacional*, fuente de todo derecho público.

De la libertad absoluta del pensamiento y de la palabra, proceden la libertad de enseñanza, del libro, de la tribuna y de la prensa; y, como consecuencia, libertad de asociación para llevar á la práctica lo que se cree, lo que se piensa y lo que se habla. Y como todas estas libertades tienen por objeto, según la masonería, la *redención* y la felicidad de la *Humanidad*, no pueden aplicarse tan solo al individuo, ni á la familia, sino que han de extenderse en los pueblos, en las naciones, en toda la tierra. Y no siendo posible que se desarrollen bajo el régimen de leyes *opresoras*,

de esas mismas libertades nace la libertad de derogar esas leyes y dictar otras que sean favorables á su desenvolvimiento. Pero semejantes leyes no se conciben cuando los legisladores reconocen la absoluta soberanía de Dios, y respetan, veneran y cumplen las enseñanzas de su Religión divina; de ahí el odio de la masonería contra los príncipes y gobiernos católicos, y su empeño en exterminarlos para formar Estados sin religión, Estados ateos; ó en que las supremas potestades prescindan enteramente de Dios, en todo cuanto digan y hagan para el régimen y gobierno de la sociedad civil.

Viendo que no es fácil llegar de un salto á tal extremo, han ideado un puente, una ficción; hacen, digámoslo así, de cada hombre dos: proclaman que en el individuo debe distinguirse la persona privada y la pública: como persona privada, como particular, bien puede el ciudadano tener religión y dar en su casa gusto á Dios; pero como persona pública, como gobernante, no debe escuchar otro dictamen que el de la razón *soberana*, la *razón masónica*, para no oponerse á la marcha del progreso, ni contrariar la corriente de las ideas *liberales*, que son las únicas en armonía con los tiempos, y, por tanto, las únicas salvadoras. Tal es el camino por donde las sectas corren hacia el término que ansían. Con razón, pues, dijo el h.: Goblet, citado antes: la masonería viene á ser el natural complemento del partido liberal. Hasta ahora los liberales carecían del ideal. Somos la filosofía del *liberalismo*.

(De *El Cruzado*.)

NOMBRAMIENTO.

Prévia oposición, ha sido nombrado para obtener la Canongía vacante en esta Santa Iglesia Catedral por defunción de D. Fernando Valbuena, el Dr. D. Nicolás Pereira Repila, Profesor del Seminario Conciliar y Capellán del Hospicio de esta Capital.

A todos los Señores opositores les fueron aprobados los ejercicios por unanimidad.

ASOCIACIÓN

de Socorros Temporales del Clero.

Han solitado ingresar en élla y han sido admitidos los Sres. D. Ignacio Cambor y D. Eustasio Acebedo.

AVISO.

Se ha recibido una nueva remesa de copones de metal blanco, que podrán los Sres. Sacerdotes, que tuvieren necesidad de ellos, recogerlos en la Mayordomía de este Palacio Episcopal, en la misma forma y condiciones que los anteriores.